

**EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.**

<b>Nº. DOCUMENTO</b>	<b>DOCUMENTO</b>
1.	Texto del Convenio.
2.	Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscripción del Convenio.
3.	Memoria Presupuestaria del Convenio.
4.	Propuesta de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
5.	Aprobación del Convenio por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos del Región de Murcia.
6.	Memoria del Colegio Oficial de Farmacéuticos del Región de Murcia.
7.	Informe sobre el carácter de ordinario de la tramitación del Convenio.
8.	Informe del Servicio Jurídico.
9.	Orden de aprobación del texto del Convenio.
10.	Propuesta al Consejo de Gobierno.



## **BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**

En Murcia a .

### **INTERVIENEN**

**De una parte, el Excmo. Sr. D. ,** Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ..... de .

**Y de otra, la Excma. Sra. Doña ,** en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entresuelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

### **EXPONEN**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, hoy Consejero de Salud, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.

A su vez, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, lo que supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.



Por su parte, la Disposición Derogatoria del mencionado Decreto dejó en vigor la delegación efectuada mediante Orden de 29 de julio de 1996 de esta Consejería, para evitar cualquier laguna o vacío, hasta que dicho sistema fue sustituido por la Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 2.4 establece que “las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley”.

La Consejería competente en materia de Salud considera que la delegación en el Colegio de las mencionadas competencias de tramitación ha venido constituyendo una herramienta positiva en aras a servir al interés público en esta materia. Sin embargo, por exigencias tanto de eficacia, como para explicitar las nuevas obligaciones tanto de la Administración delegante como de la Corporación, conforme a las nuevas leyes administrativas relativas al procedimiento administrativo y a los principios de transparencia y responsabilidad administrativas, la Orden de delegación de 22 de mayo de 2001 fue derogada por la Orden de delegación de 18 de diciembre de 2018, que es la actualmente vigente.

En este sentido, se establece en la vigente Orden de delegación que toda la tramitación delegada que realice el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en los procedimientos delegados, así como las comunicaciones con los interesados y con la Administración delegante, será electrónica, con respeto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos incluidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular la Administración Electrónica. Así mismo, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por tanto, el ejercicio de las funciones delegadas conlleva un conjunto de gastos directos e indirectos para el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, unos fijos y otros de difícil cuantificación, debido a la imposibilidad de prever a priori el número de expedientes con competencias delegadas que se tramitarán anualmente. Para la determinación de la compensación económica por los mencionados costes se dispone de los ingresos generados por el pago de la Tasa T811, tasa relativa a instalación,



traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, regulada por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aplicando a lo obtenido por la misma un porcentaje para determinar la contraprestación al Colegio.

Teniendo en cuenta que la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud, hasta que no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa, y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el porcentaje de participación en la tasa se establece de forma diferenciada entre el periodo en el que no se haya establecido dicho entorno cerrado y el periodo posterior en el que ya esté creado el citado entorno.

A la vista de todo lo expuesto, resulta conveniente por tanto, establecer los necesarios mecanismos de compensación económica de la actividad delegada, cuya financiación corresponde a la Administración Regional delegante y, en su virtud, ambas partes, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia,

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.-** El presente Convenio tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

**SEGUNDO.-** Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes, la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen



obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** Se entenderá como contraprestación económica a cargo de la Administración la cantidad correspondiente a los siguientes porcentajes del importe de la tasa T811, distinguiendo el momento anterior y posterior al establecimiento de un entorno cerrado de comunicación una vez firmado el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público entre la Administración y la Corporación Pública:

A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO

Consejería de Salud: 34%

COFRM: 66%

B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO

Consejería de Salud: 20%

COFRM: 80%

En todo caso y a los efectos del artículo 3 de la citada tasa T811, que regula el devengo en el momento de presentación de la solicitud o personación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia deberá exigir el correspondiente documento justificativo del ingreso efectuado a fin de iniciar las actuaciones que procedan.

**CUARTO.-** Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación derivadas del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y quedará condicionada a la vigencia de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes”



(Proyecto 34802) o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.

**QUINTO.-** Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por un funcionario de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, designado por su Director General, y un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, igualmente designado por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**SEXTO.-** El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2023 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.

**SÉPTIMO.-** El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1.- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2.- El mutuo acuerdo de las partes.

3.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por algunas de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.



4.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

5.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la Ley.

La extinción o resolución del presente Convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**OCTAVO.-** La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. En el caso de que circunstancias sobrevenidas en la ejecución de la delegación efectuada en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la Orden de delegación de fecha 18 de diciembre de 2018 motivaran una modificación sustancial en la carga administrativa para cada una de las partes del presente, se procederá a la modificación del Convenio para establecer un nuevo reparto porcentual de participación en la tasa que refleje dichos cambios en la ejecución de la delegación.

**NOVENO.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

POR EL COLEGIO OFICIAL DE  
FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE  
MURCIA.

Fdo. El Consejero de Salud

Fdo. La Presidenta del Colegio Oficial  
de Farmacéuticos.



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud



**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACION Y RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.**

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2105, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

### **1) Competencia**

El Decreto nº 173/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, modificado por Decreto nº176/2019, de 6 de septiembre, establece en el párrafo segundo de su artículo 5 que a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano le corresponde, entre otras, la ordenación y atención farmacéutica en desarrollo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

### **2) Necesidad y oportunidad del Convenio**

El convenio tiene por finalidad regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (COFRM) como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en aquél el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia y que ha venido a derogar a la anterior Orden de delegación competencias en el COFRM de fecha 22 de mayo de 2001. Así, entre las competencias delegadas figuran en el artículo 1 de la Orden de 18 de diciembre de 2018 “las facultades de tramitación en los siguientes procedimientos relativos a oficinas de farmacia”:

- Apertura.
- Traslado.
- Obras o modificación de local.
- Cierre temporal voluntario.
- Cierre definitivo voluntario.
- Transmisión.
- Designación de local.



En este sentido, se considera que la delegación en el COFRM de las mencionadas competencias de tramitación constituye una herramienta positiva y eficaz en aras de servir al interés público en esta materia, en el marco de una colaboración jurídico-pública.

Pero ciertamente, el ejercicio de tales funciones delegadas conlleva un conjunto de gastos directos e indirectos, materiales, personales y técnicos para el COFRM cuya estimación es compleja por los numerosos medios que implica, y por la dificultad de prever a priori el número de expedientes tramitados en cumplimiento de la delegación. Circunstancia que varía en cada ejercicio al depender su incoación en la mayoría de los casos de la voluntad de los farmacéuticos interesados.

No obstante, a solicitud de este centro directivo el COFRM ha presentado una memoria relativa a los medios personales, materiales y técnicos que ocasiona la tramitación de los procedimientos actualmente delegados, lo que justifica la determinación de una contraprestación económica al COFRM por los actos delegados realizados. Dicha Memoria del COFRM se acompaña como Anexo a la presente.

En consecuencia, los anteriores gastos y servicios justifican la determinación de una contraprestación económica al COFRM por los actos delegados realizados.

A su vez, los actos de tramitación delegados están sujetos al pago de la tasa T811, según dispone el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia. De este modo, la obligatoriedad del pago de la referida tasa a los colegiados que solicitan autorizaciones comprendidas en los hechos impositivos gravados por la Tasa T811, genera la obtención de unos ingresos públicos que han servido en los convenios anteriormente formalizados como base para aplicar un porcentaje y determinar la contraprestación que correspondería al COFRM por los actos derivados de la delegación de competencias.

#### **a) Determinación de la prestación económica**

Respecto de la determinación del porcentaje de la contraprestación por la realización de las actuaciones realizadas por el COFRM derivadas de la delegación de competencias, y en base a la disposición adicional segunda de la Orden de 18 de diciembre de 2018, se pueden distinguir dos periodos o fase claramente diferenciados, a saber:

- a) Un primer periodo hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el



que la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud.

b) Un segundo periodo una vez creado dicho entorno cerrado.

Ello implica dos repartos porcentuales distintos, en función del mayor número de actuaciones delegadas realizadas por el COFRM.

Concretamente, en el primer periodo anterior a la existencia del entorno cerrado corresponden a la Consejería de Salud los siguientes actos del procedimiento:

- Recepción de la solicitud.
- Suspensión.
- Inspección, propuesta de resolución y orden correspondiente.
- Notificaciones electrónicas de los actos administrativos.
- Archivo de los expedientes.

Correspondiendo al COFRM el resto de actos de tramitación del procedimiento.

Una vez se dispusiera del entorno cerrado, correspondería a la Consejería de Salud los siguientes actos del procedimiento:

- Inspección, propuesta de resolución y orden correspondiente.
- Suspensión.
- Archivo de los expedientes.

Correspondería al COFRM el resto de actos de tramitación del expediente.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a percibir por las partes firmantes del convenio propuesto es el siguiente:

a) PERIODO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO

Consejería de Salud: 34%

COFRM: 66%

b) PERIODO CON ENTORNO CERRADO

Consejería de Salud: 20%

COFRM: 80%

Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes, la



entidad colegial deberá emitir certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

#### **b) Carácter no contractual de la actividad del convenio**

El objeto del convenio es regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al COFRM como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 (BORM nº 299, de 29 de diciembre de 2018) de la Consejería de Salud por la que se delega en aquél el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

En primer lugar, hay que señalar que la naturaleza de la delegación de competencias, -que constituye el soporte jurídico del convenio propuesto-, es administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, éste establece que *“las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública”*. En este sentido, el artículo 9. o) de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, entre las funciones de los colegios profesionales establece aquellas que les sean delegadas por las administraciones públicas. Asimismo, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales los configura como Corporaciones de derecho público y les reconoce fines de carácter público. De este modo, la actividad del convenio se enmarca en un ámbito de colaboración para la consecución de un interés público que resulta común a las partes firmantes.

Por ello, el convenio propuesto queda sujeto a la regulación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar, capítulo VI (arts. 47 a 53). Y, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo previsto en su artículo 6 que dispone que:

*“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades*



*con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.*

*Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

*a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.*

*b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

*c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

*2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.*

## **5) Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo V -art. 47 a 53- de la Ley 40/2015 y en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

En consecuencia, se considera conveniente la suscripción del citado Convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia.

**Murcia (fecha y firma electrónica al margen)**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FARMACIA E INVESTIGACIÓN**



## MEMORIA PRESUPUESTARIA REFERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA

Estando la Consejería de Salud tramitando expediente para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (COFRM) en materia de tasas afectadas por la tramitación de expedientes de farmacia y resolución de expedientes de farmacia, y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

Según se recoge en la cláusula primera del presente Convenio, el objeto del mismo consiste en *“regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.”*

En la cláusula segunda se regula el funcionamiento de la contraprestación económica de la mencionada delegación estableciendo que *“Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes, la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.”*

Como se indica en la Memoria Justificativa del Subdirector General de Farmacia e Investigación sobre la necesidad y oportunidad de suscribir un nuevo convenio de colaboración entre la CARM y el COFRM en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia, de fecha 23 de mayo de 2023, *“Respecto de la determinación del porcentaje de la contraprestación por la realización de las actuaciones realizadas por el COFRM derivadas de la delegación de competencias, y en base a la disposición adicional segunda de la Orden de 18 de diciembre de 2018, se pueden distinguir dos periodos o fase claramente diferenciados”:*

- MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL COFRM: *“hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley*



*40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud.”*

- **MOMENTO CON ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL COFRM:** una vez se haya creado dicho entorno.

En la mencionada Memoria Justificativa se establece que, a la hora de calcular el reparto porcentual, dicha Subdirección General ha tenido en cuenta el procedimiento administrativo en sí: qué actos se requieren y quién los lleva a cabo. Esto, ligado a los dos momentos mencionados, supone que habrá igualmente dos porcentajes a aplicar, en función del entorno en el que nos encontremos, y que vienen recogidos expresamente en la cláusula tercera del borrador del Convenio:

*“Se entenderá como contraprestación económica a cargo de la Administración la cantidad correspondiente a los siguientes porcentajes del importe de la tasa T811, distinguiendo el momento anterior y posterior al establecimiento de un entorno cerrado de comunicación una vez firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público entre la Administración y la Corporación Pública:*

**A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 34%

COFRM: 66%

**B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 20%

COFRM: 80%

*En todo caso y a los efectos del artículo 3 de la citada tasa T811, que regula el devengo en el momento de presentación de la solicitud o personación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia deberá exigir el correspondiente documento justificativo del ingreso efectuado a fin de iniciar las actuaciones que procedan.”*

Por su parte, la cláusula cuarta del mencionado borrador de Convenio, recoge los requisitos o condicionantes para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio, en concreto *“se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación derivadas del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de*



*Hacienda de la Región de Murcia, y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.”*

Desde el punto de vista económico-presupuestario, destacar que, por una parte, la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, incluye como parte de la estructura orgánica, económica y funcional, la mencionada partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”; y por otra, que el importe de las obligaciones económicas a cargo de la Administración Regional es indeterminado, como se indica en la Memoria Justificativa del Subdirector General de Farmacia e Investigación sobre la necesidad y oportunidad de suscribir un nuevo convenio de colaboración entre la CARM y el COFRM en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia de fecha 23 de mayo de 2023, debido a *“la dificultad de prever a priori el número de expedientes tramitados en cumplimiento de la delegación. Circunstancia que varía en cada ejercicio al depender su incoación en la mayoría de los casos de la voluntad de los farmacéuticos interesados.”*

Por otra parte, y como también se recoge en la mencionada la Memoria Justificativa del Subdirector General de Farmacia e Investigación, *“los actos de tramitación delegados están sujetos al pago de la tasa T811, según dispone el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia. De este modo, la obligatoriedad del pago de la referida tasa a los colegiados que solicitan autorizaciones comprendidas en los hechos impositivos gravados por la Tasa T811, genera la obtención de unos ingresos públicos que han servido en los convenios anteriormente formalizados como base para aplicar un porcentaje y determinar la contraprestación que correspondería al COFRM por las actos derivados de la delegación de competencias.”* Así, actualmente, el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, regula dicha tasa T811, estableciendo en su artículo 5 la afección y régimen de ingresos, en el sentido siguiente:

*“Los ingresos de esta tasa por la incoación, tramitación y resolución de expedientes administrativos de apertura, traslado, modificación o designación de local de oficinas de farmacia relacionados en el artículo 4 en los apartados 1.a), 1.b), 1.c), 1.d) y 3.c) estarán afectos a la financiación de las mencionadas actuaciones.*

*La afectación sólo será de aplicación cuando las actuaciones administrativas sujetas a la tasa hayan sido objeto de delegación total o parcial en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la*



*Región de Murcia, siempre que dicha delegación obligue a la Administración al resarcimiento de los gastos ocasionados por las actuaciones a cargo de dicho Colegio.*

*En estos casos, el importe de la tasa será ingresado por los obligados al pago en el Tesoro Regional. Si las actuaciones sujetas a la tasa son objeto de delegación total o parcial en el Colegio Oficial de Farmacéuticos y, como consecuencia de la delegación, se derivasen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración según el acuerdo o convenio que se adopte, se podrán ampliar los correspondientes créditos de los Presupuestos destinados a atender dichas obligaciones, en función de los ingresos que se obtengan por la tasa, de acuerdo con lo que se disponga para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”*

Visto que este artículo 5 remite a lo que disponga la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, destacar que la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, no considera ampliable la partida 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes” por mayores ingresos derivados de la tasa T811, ya que incumpliría el artículo 20 de esa misma norma que establece que *“Todas las ampliaciones de crédito deberán financiarse con retenciones en otros créditos que no entrañen déficit presupuestario. Únicamente en el caso de las ampliaciones destinadas a reducir el nivel de deuda pública, las mismas podrán financiarse, además, con los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto, conforme a lo establecido en la normativa básica sobre estabilidad presupuestaria.”*

Por tanto, si durante la ejecución del presupuesto 2023 la dotación de la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes” fuese insuficiente para cumplir con las obligaciones o contraprestaciones económicas, se estará a lo indica la Propuesta del Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano relativa al convenio de colaboración a suscribir entre la CARM, a través de la Consejería de Salud, y el COFRM en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia de fecha 23 de mayo de 2023: *“A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.”*

Como en la cláusula sexta se establece que la vigencia del Convenio *“surtirá efectos desde el 1 de enero de 2023 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.”*, para el resto de ejercicios y en relación



con la dotación de la mencionada partida presupuestaria, se estará a lo que se establezca en cada ley de presupuestos generales de la CARM.

Por último, en línea con la Propuesta del Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano relativa al convenio de colaboración a suscribir entre la CARM, a través de la Consejería de Salud, y el COFRM en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia de fecha 23 de mayo de 2023, en la cláusula octava se establece la posibilidad de modificar el Convenio, en caso de que la carga administrativa entre las dos partes varíe; en concreto, se indica lo siguiente: *“En el caso de que circunstancias sobrevinidas en la ejecución de la delegación efectuada en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la Orden de delegación de fecha 18 de diciembre de 2018 motivaran una modificación sustancial en la carga administrativa para cada una de las partes, se procederá a la modificación del convenio para establecer un nuevo reparto porcentual de participación en la tasa que refleje dichos cambios en la ejecución de la delegación.”*

**En resumen**, a día de hoy, y si se mantienen las condiciones actuales a los largo de los años del Convenio, los requisitos presupuestarios para la firma del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación de expedientes de farmacia y resolución de expedientes de farmacia, se cumplen o existen herramientas que permiten su cumplimiento. En concreto:

- La delegación se encuentra en vigor, vía Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.
- La tasa T811 relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, viene regulada por el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia.
- Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, incluye como parte de la estructura orgánica, económica y funcional, la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”. Esta partida presupuestaria ha formado parte de la estructura orgánica, económica y funcional de la Comunidad autónoma de la Región de



Murcia durante muchos ejercicios presupuestarios y no existe motivo para que desaparezca, toda vez que va ligada a la tasa T811.

Para cumplir con el requisito de existencia de crédito suficiente y adecuado, si durante la ejecución del presupuesto la dotación de esta partida fuese insuficiente, se estará a lo regule la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y al Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; ya que a través de la primera, se podrá dotar mediante ampliación de crédito por mayores ingresos, si se aprueba la naturaleza de ampliable de dicha partida presupuestaria y se elimina el límite establecido por el artículo 20 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023; y a través de la segunda, se regulan todas las posibles modificaciones de crédito que permiten incrementar los importes de las partidas presupuestarias.

**Por tanto, desde el punto de vista presupuestario**, teniendo en cuenta el carácter condicionante de la cláusula cuarta, que establece que *“Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación ..., y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.*”, así como al mismo carácter condicionante de la cláusula sexta, que regula las prórrogas, en concreto, *“... pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.”* **no existe inconveniente alguno en continuar con la tramitación del Convenio y no se requiere realizar gestión económica alguna.**

La Técnica Consultora

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)



## **PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A TRAVÉS DE LA CONSERJÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LATRAMITACION Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**

I.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, hoy Consejero de Salud, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.

II.- A su vez, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, lo que supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.

III.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 2.4 establece que “las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley”.

IV.- De conformidad con los preceptos citados, esta Administración ha considerado la conveniencia de mantener en el tiempo la delegación de competencias de tramitación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, aras de una mejor satisfacción del interés general en materia de procedimientos de autorización en materia de farmacia, atendiendo a criterios de eficacia y colaboración pública.

V.- El ejercicio de las competencias delegadas implica para esa Corporación Pública una serie de costes personales y materiales, cuya compensación se materializa a través de la percepción por aquélla de un porcentaje de lo ingresado por el pago de la Tasa T811 a la que están sujetos los actos delegados.



VI.- Una vez agotada la vigencia del convenio firmado el 5 de febrero de 2019, el convenio que ahora se propone tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

VII.- Una vez ingresado el importe correspondiente de la Tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

VIII.- A la vista de lo informado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia a esta Dirección General sobre los gastos tanto de personal como en bienes y servicios que se ocasionan por la tramitación de los procedimientos delegados, se ha acordado, y así se refleja en el Convenio que, como contraprestación económica a cargo de la Administración, deberá ser satisfecha la cantidad correspondiente a los siguientes porcentajes del importe de la Tasa T811, distinguiendo el momento anterior y posterior al establecimiento de un entorno cerrado de comunicación una vez firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público entre la Administración y la Corporación Pública:

**A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO**

- Consejería de Salud: 34%
- COFRM: 66%

**B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO**

- Consejería de Salud: 20%



- COFRM: 80%

IX.- La ejecución de las obligaciones derivadas del Convenio tendrán en cuenta, además del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, una triple condición: vigencia de la Tasa T811, que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y que persista la delegación que motiva el Convenio.

X.- El Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2023 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del Convenio.

XI.- La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. En el caso de que circunstancias sobrevenidas en la ejecución de la delegación efectuada en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la Orden de delegación de fecha 18 de diciembre de 2018 motivara una modificación sustancial en la carga administrativa para cada una de las partes se procederá a la modificación del Convenio para establecer un nuevo reparto porcentual de participación en la tasa que refleje dichos cambios en la ejecución de la delegación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, vista la memoria justificativa y presupuestaria que acompaña a la presente, SE PROPONE por esta Dirección General al Excmo. Sr. Consejero de Salud aprobar el texto del convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia.



Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General de Planificación,  
Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN,  
FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.**

**(Fecha y firma electrónica al margen)**

23/05/2023 22:05:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2023, a la vista del Proyecto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia, **ACORDÓ** aprobar la conformidad al texto del Convenio y la suscripción del mismo, designando para su firma a Dña. Paula Payá Peñalver, Presidenta de este Colegio.

Vº Bº LA PRESIDENTA  
(Fechado y signado al margen)  
Fdo.: Dña.

La Secretaria del COFRM  
(Fechado y signado al margen)  
Fdo.: Dña.

Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano  
Consejería de Salud  
C/Pinares, 6  
30.001 Murcia

TELÉFONOS: GENERAL CIM INFORMÁTICA

FAX : : GENERAL CIM

Política protección de datos: <https://web.cofrm.com/aviso-legal-y-politica-de-privacidad/>

C/ Jaime I el Conquistador, 1 30008 Murcia





**COFRM**  
COLEGIO OFICIAL  
DE FARMACÉUTICOS  
REGIÓN DE MURCIA



región de  
**murcia**  
**salud**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### CONVENIO DE TASAS

Entre el COFRM y la Consejería de Salud Región de Murcia



# ANTECEDENTES

Históricamente, la gestión, tramitación y resolución o propuesta de resolución de los expedientes de apertura, cierre, traslado, traspaso de las Oficinas de Farmacia de la Región, ha sido gestionado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (COFRM).



# INTRODUCCIÓN

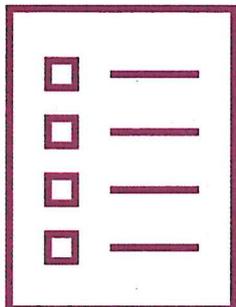
Desde que las competencias en materia de Sanidad o Salud fueron transferidas a la CA de la Región de Murcia, esta delegó las competencias en la tramitación de los expedientes de Farmacia al COFRM .

La última Orden de cesión de competencias de la Consejería de Salud al COFRM es de fecha 18 de diciembre de 2018, publicada en el BORM 29 de diciembre de 2018, con efectos del 1 de enero de 2019.





# EXPEDIENTES AFECTOS A LA TASA



Los expedientes afectos a la tasa, y cuya tramitación es objeto de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia son:

## TIPOLOGÍA

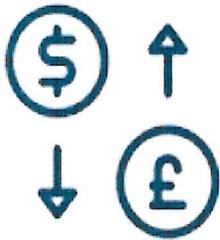
- a) Expedientes de apertura de nuevas Oficinas de Farmacia (expediente inicial, y expedientes de participación en concurso de méritos para adjudicación)
- b) Expedientes de Designación de local para apertura de nueva Oficina de Farmacia.
- c) Procedimientos de obras y modificación de local de O. Farmacia.
- d) Expedientes de traslado voluntario, forzoso, definitivo y/o provisional con obligación de retorno de la Oficina de Farmacia.
- e) Expedientes de transmisión y cambio de titularidad de O. Farmacia.
- f) Expedientes de modificación de local de O. Farmacia
- g) Solicitudes de cierre de O. Farmacia.



# RESUMEN DE INGRESOS DE LOS ULTIMOS AÑOS

El resumen de las tasas gestionadas bajo T811, significó en los años que se detallan las cifras siguientes:

AÑO	TASA /€	COFRM/€
2019	88.710,53 €	58.548,95 €
2020	12.959,92 €	8.553,55 €
2021	27.145,81 €	17.916,04 €
2022	21.283,94 €	14.047,40 €



En el año 2019 se celebró el concurso de méritos para la apertura de nuevas Oficinas de Farmacia. En este año, el Colegio tuvo que intensificar los servicios, con un programa informático específico, aumentando las horas de servicio, contratando personal y un abogado de refuerzo para prestar el servicio en las condiciones óptimas.



# MEDIOS PERSONALES DIRECTOS AFECTOS AL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON TASAS

El Colegio está estructurado en diferentes departamentos que intervienen directamente sobre la tramitación de los expedientes de Oficina de Farmacia afectos a tasas.

## **UNO.- Departamento Jurídico/Expedientes**

Este departamento es el responsable de informar a los colegiados sobre los expedientes, recibir la información, revisarla, pasarla a registro, incoar el expediente, pedir las subsanaciones, llevarlo a la Comisión de Expedientes, llevar a Junta de Gobierno con la propuesta de resolución. Tramitar la documentación con la propuesta de resolución a los farmacéuticos afectados, y dar traslado a la Consejería de Salud.

En este departamento hemos dispuesto de la siguiente plantilla de personal durante los años que se indican, adicionalmente en 2019 se reforzaron:

<b>EXPEDIENTES</b>	<b>Abogados</b>	<b>Nº Jefes</b>	<b>Oficiales</b>
<b>2018</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>2019</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>2020</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>2021</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>2022</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

## **DOS .- Departamento Documental/Registro**

Aquí es donde se procede al registro de entrada y salida de todos los documentos, a través de un sistema de registro seguro, con plataforma de sede electrónica que garantiza la accesibilidad de los farmacéuticos afectados y/o interesados.

También es donde se remite la documentación a los colegiados y a la Administración por el sistema de registro en sede o correo certificado con acuse de recibo.

La plantilla de personal existente en los años que se indican, ha sido:

	Nº Jefes	Oficiales	Auxiliares
<b>2018</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<b>2019</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>2020</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>2021</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>2022</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

## **TRES.- Comisión de Expedientes**

Está formada por miembros de la Junta de Gobierno, que con los informes previos del departamento Jurídico/Expedientes realiza una segunda valoración antes de su presentación a Junta de Gobierno, incluso proponiendo nuevas actuaciones antes de la sesión de Junta.

## **CUATRO.- Junta de Gobierno**

Es el órgano que eleva la propuesta de resolución, pudiendo pedir actuaciones complementarias en los expedientes. Está formada por farmacéuticos que ostentan la representación Colegial, según los estatutos colegiales publicados en el BORM de 10 de noviembre de 2005.



# MEDIOS MATERIALES DIRECTOS Y RECURSOS HUMANOS INDIRECTOS AFECTOS AL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON TASA

El Colegio dispone de infraestructuras utilizadas directamente para la gestión de expedientes de Oficina de Farmacia, por una parte el registro cuya principal actividad es los expedientes de farmacia, habiendo implementado la herramienta Gestiona de Es.público, utilizada por Ayuntamientos, Diputaciones y demás organismos públicos, lo que garantiza un servicio 24x7 a través de su sede electrónica.

**UNO.-** Las inversiones en sistemas (software) informático, programas que como Gestiona, Lotus, sistema de calidad con formato propios, que teniendo un coste de inversión importante para su amortización, también lleva un coste de mantenimiento.

**DOS.-** Los equipos informáticos (Hardware) que dan soporte a los programas, equipos que además de la amortización de la inversión, también llevan un coste de mantenimiento periódico.

**TRES.-** Los costes de las instalaciones, mobiliario, gastos de mantenimiento de los inmuebles, etc., son otro coste que hay que tener en cuenta su amortización y su mantenimiento.

**CUATRO.-** Las comunicaciones, redes, sistemas de telefonía, son otra partida de gastos de mantenimiento directo necesario para dar cobertura a esta tramitación de expedientes. Los gastos de luz, agua, material de oficina, fotocopias y copias, y otros gastos generales, también influyen en dicho coste.

**QUINTO.-** Los servicios se complementan con recursos humanos indirectos, como es el departamento de informática que da cobertura a todos los departamentos colegiales, el servicio de atención telefónica y recepción y cribado de las consultas, etc., con recursos humanos indirectos que afectan a los expedientes que tienen tasa.

**SEXO.- Servicios externos contratados.**

Determinadas actividades afectas a tasa de expedientes requieren y han requerido la contratación de empresas externas para la elaboración de programas informáticos para prestar servicio, a la vez que personal, complementario y adicional al habitual.

Este es el caso del concurso de méritos de Oficina de Farmacia, que requiere la realización de un programa especial que permita a todos los interesados poder presentar sus documentos, mediante sistema de autoevaluación, garantía y seguridad de presentación, etc.

También la atención personal, en estos procesos de nueva apertura, requiere la contratación de personal, así como el alargamiento de las horas de información, asesoramiento y apoyo al farmacéutico, para ello se hace necesario contratar personal y abogados complementarios a la plantilla habitual.

Murcia, 30 de abril de 2023



Economista



Expte.	CONVENIO TASAS 2023
N/Ref.	EMJ/CMR
Asunto	INFORME "DESPACHO ORDINARIO" GOBIERNO EN FUNCIONES

Vistas las actuaciones practicadas en la tramitación del procedimiento instruido para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia, y a requerimiento de la Secretaría General se emite el presente en base a las siguientes consideraciones:

### 1.- Objeto.

Constituye el objeto del presente informe justificar que la formalización del convenio de referencia se enmarca en el ámbito de competencias exclusivamente de ordinaria administración del Gobierno en funciones, en la medida que no implica el establecimiento de nuevas orientaciones políticas, ni significa condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.

### 2.- Antecedentes.

La actual propuesta de convenio de colaboración, trae causa en la Orden de delegación de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (en adelante COFRM) el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de oficinas de farmacia, que a su vez vino a sustituir a la anterior Orden de delegación de 22 de mayo de 2001.

La referida delegación de competencias, a su vez, tiene su previsión legal en la disposición adicional primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, ratificada en la disposición adicional primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia. Así, la disposición derogatoria del citado Decreto dejó en vigor la delegación de competencias en el COFRM de 29 de julio de 1996, en tanto se aprobara la Orden de delegación de 22 de mayo de 2001.

### 3.- Justificación.

A la vista de la breve referencia de los antecedentes expuestos, se deduce que la consejería competente en materia de salud, tradicionalmente ha considerado que la delegación de competencias en el COFRM ha venido constituyendo una herramienta



eficaz en aras de la satisfacción del interés público en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia.

Así, al objeto de materializar las contraprestaciones económicas derivadas de las distintas órdenes de delegación se han formalizado entre la Comunidad Autónoma y el COFRM, varios convenios de colaboración en materia de tasas. El último de ellos fue formalizado el 5 de febrero de 2019 (BORM nº 44 de 22 de febrero de 2019). Agotada su vigencia el 1 de enero de 2023 y, en base a la justificación expuesta, se ha propuesto por la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano la suscripción de un nuevo convenio de colaboración en materia de tasas en los mismos términos que el anterior.

#### 4.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto, y en la medida que se trata de una actuación prolongada en el tiempo desde la Orden de delegación de 1996, se concluye que la autorización del referido Convenio de colaboración, se enmarca en el ámbito de competencias exclusivamente de "ordinaria administración" del Gobierno en funciones, sin que implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas, ni condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno, siendo necesario continuar con su tramitación para el normal desarrollo de las competencias asignadas a este Centro Directivo.

**Murcia (fecha y firma electrónica al margen)**

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**LA ASESORA JURÍDICA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN  
FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**



NRS-6/2023

**INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.**

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención Sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.a) del Decreto 17/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia este Servicio Jurídico emite el siguiente informe

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por parte de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano se ha remitido con fecha 12 de junio de 2023 a esta Secretaria General la siguiente documentación:

1. Borrador del Convenio de Colaboración.
2. Propuesta del Director General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
3. Informe sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el convenio de referencia.
4. Memoria económica.
5. Informe sobre la cualidad de despacho ordinario del presente Convenio.
6. Conformidad al texto del convenio, suscrita por la Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.
7. Memoria Justificativa del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** El artículo 7.g) de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, hace expresa mención a la colaboración con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes. Y por otra parte, el artículo 9 del mismo texto



legal establece que ejercerán las funciones que les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica en su Disposición Adicional Primera facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.

A su vez, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, que supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.

Esta posibilidad de delegación se ha articulado por la Administración Autonómica en virtud de diversas normas, en la actualidad, es de aplicación en esta materia la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia y que sustituye a la anterior Orden de 22 de mayo de 2001. Esta Orden establece que toda la tramitación delegada que realice el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en los procedimientos delegados, así como las comunicaciones con los interesados y con la Administración delegante, será electrónica, con respeto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos incluidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular la Administración Electrónica. Así mismo, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**TERCERO.-** Habida cuenta de los costes que esta delegación generaba al Colegio Oficial de Farmacéuticos se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia, que fue publicado en el BORM de 22 de febrero de 2019, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Salud de 12 de febrero de 2019.

La Cláusula Sexta de este convenio le otorgaba una duración de cuatro años desde su entrada en vigor, que se produjo el 1 de enero de 2019. Por lo tanto en la



actualidad dicho convenio ha excedido su ámbito temporal, lo que origina la necesidad de suscribir un nuevo convenio que aborde la compensación y distribución de los costes generados por la delegación antes citada.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Normativa aplicable.**

Dicho lo anterior, requisito previo para determinar la adecuación a ley de un convenio es la traslación de la normativa aplicable que podemos dividir en dos categorías:

#### **I.- Formal y procedimental:**

En esta primera categoría se incluyen aquellas normas que regulan el régimen de los convenios suscritos por las Administraciones públicas: competencia, objeto, requisitos, forma de suscripción etc. En relación a estas normas debemos citar como aplicables:

- El Capítulo IV, "De los Convenios" del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47-53.

- Artículo 22.18 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- Capítulo II, del Título I, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, artículos 5 a 8.

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, regulador del Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **II. Fondo.**

En este apartado se contendrán las normas aplicables a las actuaciones que se recogen en el convenio a suscribir. Por lo tanto la determinación de esta normativa está vinculada directamente con su objeto.

En el caso que nos ocupa el objeto del convenio se define de la siguiente forma, Cláusula Primera:



*“El presente Convenio tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.”*

A esta materia le son de aplicación las siguientes normas:

- La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone, conforme al artículo 11.1, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, en materia de ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

- La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.

- La Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, que supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.

- La Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia y que sustituye a la anterior Orden de 22 de mayo de 2001.

## **SEGUNDA.- Partes del Convenio y títulos competenciales.**

El artículo 49.a) y b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dictamina que los Convenios deberán contener:

*“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad con la que actúa cada una de las partes.*

*b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos, y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de universidades públicas”*

En iguales términos se recoge en los artículos 6.3.a) y b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 5.a) y b) del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

En el encabezado del borrador presentado se recogen las partes suscribientes y la capacidad con la que actúan. A su vez la competencia para suscribir este convenio viene recogida en el expongo del Convenio.

A este respecto, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que la Consejería de Salud tiene atribuidas. El artículo 9 de Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de esa Consejería, conforme al artículo 5 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, corresponde a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá las competencias en materia de planificación sanitaria.

Por lo que concierne al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas*



por una Administración Pública”. En este sentido, el artículo 9. o) de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, entre las funciones de los colegios profesionales establece aquellas que les sean delegadas por las administraciones públicas. Asimismo, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales los configura como Corporaciones de derecho público y les reconoce fines de carácter público.

Por su parte, los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, publicados mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia de 3 de noviembre de 2005 (BORM 10/11/2005), establecen en su artículo 5 que es competencia del Colegio: *“Ejercer cuantas funciones le sean atribuidas por cualquier otra norma de rango legal o reglamentario, le sean delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas u otros organismos, o se deriven de convenios de colaboración con éstas.”*

De este modo, la actividad del convenio se enmarca en un ámbito de colaboración para la consecución de un interés público que resulta común a las partes firmantes.

### **TERCERA.- Objeto.**

1º.- El siguiente punto necesario del convenio lo constituye: *“El objeto de convenio y las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso la titularidad de los resultados obtenidos.”* Artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También aparece recogido dicho requisito en el artículo 6.3.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 5.c) del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Como hemos expuesto con anterioridad el objeto del convenio lo constituye:

*“El presente Convenio tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.”*

Por lo tanto su objeto se encuentra correctamente delimitado en la propuesta de convenio remitida.



#### **CUARTA.- Obligaciones de las partes, y compromisos económicos.**

El artículo 49.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre dispone que los convenios deberán contener las:

*“Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.”*

En igual sentido se pronuncian los artículos 6.3.c) y d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 5.c) y d) del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

##### **A.- Obligaciones de las partes.**

Las obligaciones de las partes se encuentran recogidas en su cláusula segunda que establece:

*“Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes, la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.”*

Por lo tanto las partes se obligan a:

- Emitir certificaciones trimestrales en el caso del Colegio de Oficial de Farmacéuticos.
- Abonar la parte proporcional de la tasas T811 en el caso de la Consejería de Salud.

##### **B.- Compromisos económicos.**

A este respecto como hemos venido manifestando el objeto de este convenio es la regulación de la contraprestación económica al Colegio Oficial de Farmacéuticos derivada del ejercicio de la delegación mencionada. Esta contraprestación viene regulada en el Cláusula Tercera del Convenio que establece que para la determinación



de la compensación económica por los mencionados costes se parte de la existencia de la tasa T811, regulada por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aplicando a lo obtenido por la misma un porcentaje para determinar la contraprestación al Colegio. Para fijar dicho porcentaje se tiene en cuenta la existencia de un período transitorio durante el que la Consejería de Salud va a realizar determinados trámites. En concreto, tal y como se indica en la Memoria Justificativa, hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud, de modo que la participación del Colegio Oficial en el importe de la tasa será inferior a la que le corresponderá cuando, tras el establecimiento de dicho entorno cerrado, los referidos trámites pasen a ser realizados por el Colegio. En definitiva, para el cálculo de dicha contraprestación económica y en base a la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Salud, se observan dos momentos claramente diferenciados:

#### MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL COFRM:

Consejería de Salud: 34%  
CONFRM: 66%

#### MOMENTO CON ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL COFRM:

Consejería de Salud: 20%  
CONFRM: 80%

Por lo que respecta a los trámites de carácter económico y presupuestario que pudiera implicar esta compensación, se indica en la Memoria Presupuestaria que:

*“En resumen, a día de hoy, y si se mantienen las condiciones actuales a los largo de los años del Convenio, los requisitos presupuestarios para la firma del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación de expedientes de farmacia y resolución de expedientes de farmacia, se cumplen o existen herramientas que permiten su cumplimiento. En concreto:*



- *La delegación se encuentra en vigor, vía Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.*

- *La tasa T811 relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, viene regulada por el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia.*

- *Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, incluye como parte de la estructura orgánica, económica y funcional, la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”. Esta partida presupuestaria ha formado parte de la estructura orgánica, económica y funcional de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia durante muchos ejercicios presupuestarios y no existe motivo para que desaparezca, toda vez que va ligada a la tasa T811.*

*Para cumplir con el requisito de existencia de crédito suficiente y adecuado, si durante la ejecución del presupuesto la dotación de esta partida fuese insuficiente, se estará a lo regule la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y al Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; ya que a través de la primera, se podrá dotar mediante ampliación de crédito por mayores ingresos, si se aprueba la naturaleza de ampliable de dicha partida presupuestaria y se elimina el límite establecido por el artículo 20 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023; y a través de la segunda, se regulan todas las posibles modificaciones de crédito que permiten incrementar los importes de las partidas presupuestarias.*

*Por tanto, desde el punto de vista presupuestario, teniendo en cuenta el carácter condicionante de la cláusula cuarta, que establece que “Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación . . . , y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la*



*delegación que motiva el presente convenio.”, así como al mismo carácter condicionante de la cláusula sexta, que regula las prórrogas, en concreto, “... pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.” **no existe inconveniente alguno en continuar con la tramitación del Convenio y no se requiere realizar gestión económica alguna”***

Por lo tanto, según la Memoria Económica transcrita el convenio no requeriría la fiscalización de la intervención ni la tramitación expediente de gasto.

#### **QUINTO.- Incumplimiento.**

El artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre dispone que los convenios deberán contener las:

*“Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.”*

Este requisito aparece únicamente contemplado en la legislación estatal, sin embargo la misma tiene carácter de básico de conformidad con la Disposición Final Decimotercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Clausula Séptima apartado tres indica que la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y compromisos del convenio es la extinción del Convenio, estableciendo un procedimiento para llevar a cabo la extinción por esta causa.

#### **SEXTO.- Mecanismos de Seguimiento, Vigilancia y Control.**

El artículo 49.g) de la Ley 40/2015 establece que los convenios deberán contener:

*“Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los convenios.”*



En la legislación regional la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, introduce la potestad de crear un órgano mixto de vigilancia y control, siendo obligatoria la inclusión de órganos de seguimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.g) del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

A tal efecto, la Cláusula Quinta del texto propuesto contempla la creación de una Comisión de Seguimiento de carácter mixto con potestad para llevar a cabo esta función durante la vigencia del convenio.

#### **OCTAVO.- Régimen de modificación del convenio.**

El artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre incluye entre los elementos esenciales en el articulado de un convenio:

*“Régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes”*

La Cláusula Octava del Convenio indica que esta modificación debe ser realizada por acuerdo unánime de las partes.

#### **NOVENO.- Plazo de vigencia y extinción del convenio.**

El último apartado del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el siguiente:

*“Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta la siguientes reglas:*

*1º.- Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se preverá un plazo superior.*

*2º. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior los firmantes podrán acordar unánime su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

La Cláusula Sexta, indica que el convenio iniciará su vigencia el 1 de enero de 2023 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por igual período. Por lo tanto se establece una vigencia de carácter retroactivo por aplicación del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **DÉCIMO.- Naturaleza y jurisdicción competente.**

El artículo 5.j) del Decreto 56/1996, de 24 de julio dispone que los convenios deberán contener:

*“La sujeción a la jurisdicción contencioso administrativa de los litigios que respecto a tales convenios se susciten.”*

Se recoge tal extremo en la Cláusula Novena del Convenio.

En cuanto a la naturaleza del Convenio el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone:

*“Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”*

Respecto al carácter no contractual, es adecuada la técnica del convenio utilizada, en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalagmaticidad propia de los contratos, viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél. En efecto, la actividad objeto del convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos al no concurrir el elemento del precio como Firmante: elemento esencial del mismo (artículos 35.1.f y 102 de la LCSP).

En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la misma, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, de acuerdo con su artículo 4. Del carácter no contractual de la actividad objeto del presente convenio se hace expresa mención en la Informe justificativo de la Dirección General proponente, tal y como dispone el artículo 50.1 de la misma Ley 40/2015.

## **UNDECIMO.- Trámites y autorizaciones.**

El art. 16.2.ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, establece la función de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Para ello, resulta necesario, en primer término, la



aprobación del convenio mediante Orden del Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, arriba citado, en relación con el artículo 8 del Decreto 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

La competencia para autorizar la celebración del presente convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

La firma del convenio por parte de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/2004.

### **CONCLUSIÓN:**

En virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA ASESORA JURÍDICA  
Fdo.:

V.ºB.º  
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO  
Fdo.:

NRS-6/2023

## ORDEN

Visto el texto del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**, estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y estando facultado, por lo establecido en el artículo 16.2 ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan Normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**

**SEGUNDO.-** Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno para la Autorización de la adhesión al Convenio, si procede, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**EL CONSEJERO**, en funciones

**Juan José Pedreño Planes**

(Documento firmado electrónicamente al margen)





NRS-6/2023

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado el expediente de autorización del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**, y a los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones que confiere el artículo art. 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese Órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo conjuntamente ante ese órgano la adopción del siguiente,

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Autorizar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**, que se adjunta a la presente.

**EL CONSEJERO**, en funciones

**Juan José Pedreño Planes**

(Documento firmado electrónicamente al margen)



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA

En Murcia a .

### INTERVIENEN

**De una parte, el Excmo. Sr. D. ,** Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ..... de .

**Y de otra, la Excm. Sra. Doña ,** en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entresuelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

### EXPONEN

La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, hoy Consejero de Salud, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.

A su vez, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, lo que supondría el ejercicio delegado de la competencia

de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.

Por su parte, la Disposición Derogatoria del mencionado Decreto dejó en vigor la delegación efectuada mediante Orden de 29 de julio de 1996 de esta Consejería, para evitar cualquier laguna o vacío, hasta que dicho sistema fue sustituido por la Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 2.4 establece que “las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley”.

La Consejería competente en materia de Salud considera que la delegación en el Colegio de las mencionadas competencias de tramitación ha venido constituyendo una herramienta positiva en aras a servir al interés público en esta materia. Sin embargo, por exigencias tanto de eficacia, como para explicitar las nuevas obligaciones tanto de la Administración delegante como de la Corporación, conforme a las nuevas leyes administrativas relativas al procedimiento administrativo y a los principios de transparencia y responsabilidad administrativas, la Orden de delegación de 22 de mayo de 2001 fue derogada por la Orden de delegación de 18 de diciembre de 2018, que es la actualmente vigente.

En este sentido, se establece en la vigente Orden de delegación que toda la tramitación delegada que realice el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en los procedimientos delegados, así como las comunicaciones con los interesados y con la Administración delegante, será electrónica, con respeto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos incluidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular la Administración Electrónica. Así mismo, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Por tanto, el ejercicio de las funciones delegadas conlleva un conjunto de gastos directos e indirectos para el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, unos fijos y otros de difícil cuantificación, debido a la imposibilidad de prever a priori el número de expedientes con competencias delegadas que se tramitarán anualmente. Para la determinación de la compensación económica por los mencionados costes se dispone de los ingresos generados por el pago de la Tasa T811, tasa relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, regulada por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aplicando a lo obtenido por la misma un porcentaje para determinar la contraprestación al Colegio.

Teniendo en cuenta que la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud, hasta que no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa, y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el porcentaje de participación en la tasa se establece de forma diferenciada entre el periodo en el que no se haya establecido dicho entorno cerrado y el periodo posterior en el que ya esté creado el citado entorno.

A la vista de todo lo expuesto, resulta conveniente por tanto, establecer los necesarios mecanismos de compensación económica de la actividad delegada, cuya financiación corresponde a la Administración Regional delegante y, en su virtud, ambas partes, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** El presente Convenio tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en



el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

**SEGUNDO.-** Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes, la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** Se entenderá como contraprestación económica a cargo de la Administración la cantidad correspondiente a los siguientes porcentajes del importe de la tasa T811, distinguiendo el momento anterior y posterior al establecimiento de un entorno cerrado de comunicación una vez firmado el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público entre la Administración y la Corporación Pública:

A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO

Consejería de Salud: 34%  
COFRM: 66%

B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO

Consejería de Salud: 20%  
COFRM: 80%

En todo caso y a los efectos del artículo 3 de la citada tasa T811, que regula el devengo en el momento de presentación de la solicitud o personación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia deberá exigir el correspondiente documento justificativo del ingreso efectuado a fin de iniciar las actuaciones que procedan.



**CUARTO.-** Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación derivadas del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y quedará condicionada a la vigencia de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” (Proyecto 34802) o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.

**QUINTO.-** Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por un funcionario de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, designado por su Director General, y un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, igualmente designado por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**SEXTO.-** El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2023 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.

**SÉPTIMO.-** El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1.- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



2.- El mutuo acuerdo de las partes.

3.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por algunas de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

4.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

5.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la Ley.

La extinción o resolución del presente Convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**OCTAVO.-** La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. En el caso de que circunstancias sobrevenidas en la ejecución de la delegación efectuada en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la Orden de delegación de fecha 18 de diciembre de 2018 motivaran una modificación sustancial en la carga administrativa para cada una de las partes del presente, se procederá a la modificación del Convenio para establecer un nuevo reparto porcentual de participación en la tasa que refleje dichos cambios en la ejecución de la delegación.

**NOVENO.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.



Región de Murcia  
Consejería de Salud

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

POR EL COLEGIO OFICIAL DE  
FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE  
MURCIA.

Fdo. El Consejero de Salud

Fdo. La Presidenta del Colegio Oficial  
de Farmacéuticos.

22/06/2023 13:29:17